

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CIV

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 10. DE 1971

NUM. 21

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO :

5-1562

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado DANGHU, Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 31 de octubre de 1969, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Depto., la que inició el expediente respectivo el 19 de Novbre. del año citado, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de febrero de 1970; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal arrojó un total de 166 comuneros; que dichos comuneros han estado en posesión continua, pública y pacífica desde hace muchos años de sus terrenos comunales; que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 581-00-00 Hs. de terrenos en general; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan

511562.—Resolución en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Danghú, Municipio de Tasquillo Hgo.—201/203.

5-1565.—Resolución en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Metlattepec, Municipio de Huautla, Hgo.—203/205.

5-1946.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela al poblado de San Pedro Huaquimpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.—205/207.

Avisos Judiciales y Diversos.—207/208.

el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo.

Los 166 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Antonio Torres Corona, 2.—Eleazar Torres Monroy, 3.—Urbano Leonardo González, 4.—Lucio Leonardo Martín, 5.—Salvador González González, 6.—Jerónimo Zúñiga Muñoz, 7.—Mateo Corona Reséndiz, 8.—Odilón Corona Ramírez, 9.—Hermelindo Vicente Zamorano, 10.—Maximina Zamorano Santiago, 11.—Manuel Vicente Zamorano, 12.—Jovita González Ramírez, 13.—Mateo Hinojosa Zamorano, 14.—Tranquilino Martínez Z., 15.—Juan González Zamorano, 16.—Manuel González Zamorano, 17.—Margarito González Zamorano, 18.—Bernardino Cruz González, 19.—Francisco Cruz Cruz, 20.—María Cruz Cruz, 21.—Manuel Cruz Cruz, 22.—Atanasio Cruz Cruz, 23.—Francisco Leonardo Cruz, 24.—Amalia González Ramírez, 25.—Antonio Reséndiz González, 26.—Jerónimo Reséndiz González, 27.—Celia Reséndiz González, 28.—Eugenio Ramírez Ramírez, 29.—Nicolás Ramírez Ramírez, 30.—Otilia González González, 31.—Mateo Leonardo González, 32.—Evaristo Leonardo González, 33.—Leopoldo Cruz Bermúdez, 34.—Aurelio Ramírez Corona, 35.—Aurelio Cruz Bermúdez, 36.—Emilio Corona Reséndiz, 37.—Albino Cruz Zamorano, 38.—María Martra Cruz

Ramírez, 39.—Elodia González Pablo, 40.—Francisco González Hernández, 41.—Francisco Cruz Zamorano, 42.—Justino Corona Corona, 43.—Atanasio Corona Corona, 44.—Anastasio Corona Ramírez, 45.—Rosalío Ramírez Corona, 46.—Bibiano Reséndiz Natividad, 47.—Catarino Reséndiz San Juan, 48.—Emilio Reséndiz Natividad, 49.—Salvador Pablo González, 50.—Margarito Pablo González, 51.—Justino Pablo González, 52.—Delfino Reséndiz San Juan, 53.—Rufino Reséndiz Olguín, 54.—Joaquín Reséndiz Natividad, 55.—Benito Pablo González, 56.—Amalio Reséndiz Natividad, 57.—José Corona Reséndiz, 58.—Francisco Ramírez Martínez, 59.—Raymundo Ramírez Martínez, 60.—Faustino Ramírez Martínez, 61.—Apolonio Ramírez Martínez, 62.—Rufino Reséndiz Natividad, 63.—Angela Raséndiz Natividad, 64.—Aristeo Zúñiga Reséndiz, 65.—Serapio Zúñiga Reséndiz, 66.—María Martínez Cruz, 67.—Primitivo Ramírez Cruz, 68.—Andrés González Ramírez, 69.—Ramón González Cruz, 70.—Enrique Corona Medina, 71.—Apolonio Zúñiga Bermúdez, 72.—Telésforo Corona Reséndiz, 73.—Ernesto Corona Reséndiz, 74.—Martín Corona Ramírez, 75.—Vicente Corona Zamorano, 76.—Pedro Cruz Jacinta, 77.—Gregoria Beltrán Pérez, 78.—Amalio Reséndiz B., 79.—Francisco Corona Corona, 80.—Darío González Ramírez, 81.—Pedro González Ramírez, 82.—Francisco González Ramírez, 83.—Fidel González Corona, 84.—Catarino González Corona, 85.—Domingo Cruz Corona, 86.—J. Félix Corona Cruz, 87.—Jesús Zúñiga Ramírez, 88.—Bartolomé Medina Corona, 89.—Manuel Medina Cruz, 90.—Serafín Hinojosa Corona, 91.—Martín Cruz González, 92.—Marcelino Ramírez González, 93.—Apolonio Ramírez Martínez, 94.—Víctor Ramírez Corona, 95.—Ricardo Ramírez Corona, 96.—Faustino Felipe Ramírez, 97.—Elpidio Felipe González, 98.—Leonardo Felipe Ramírez, 99.—Jacinto de la Cruz Vicente, 100.—Amalio Ramírez Corona, 101.—Cruz Felipe Ramírez, 102.—Romualdo Anastasio Beltrán, 103.—Ma. Guadalupe Beltrán Z., 104.—Cipriano Anastasio Lucina, 105.—Francisco Felipe González, 106.—Francisco Martín Zamudio, 107.—Otilio Felipe Cruz, 108.—Felipe Cruz González, 109.—José Cruz González, 110.—Pedro Martínez San Juan, 111.—Delfino Anastasio Lucina, 112.—Herculano Anastasio Lucina, 113.—Juan Anastasio Lucina, 114.—Juan Martín Martínez, 115.—Julián Anastasio A., 116.—Mateo Martín Cruz, 117.—Angel Martín Zamudio, 118.—Julián Cruz Antonio, 119.—Francisco Martín Martín, 120.—Santiago González Leonardo, 121.—Fabian González Medina, 122.—Francisco González Medina, 123.—Juan González, 125.—Julián Bernardino González González, 125.—Julián Ramírez González, 126.—Felipe González Ramírez, 127.—Teódula Martín Reséndiz, 128.—Antonio Martínez Martínez, 129.—Melesio Leo-

nardo Cruz, 130.—Felipe González Leonardo, 131.—Darío González Leonardo, 132.—Hermelindo Leonardo G., 133.—María Guerrero N., 134.—Enedina Cruz Bermúdez, 135.—Pablo Ramírez García, 136.—José González Pablo, 137.—Emiliano González Pablo, 138.—Juan González Pablo, 139.—Eduardo González Cruz, 140.—Apolonio González Cruz, 141.—José González Ramírez, 142.—Juan González Trejo, 143.—Romualdo González González, 144.—Jerónimo González González, 145.—Juan Cruz González, 146.—José González Martín, 147.—J. Jesús González Reséndiz, 148.—Clemente González Reséndiz, 149.—Lorenzo González Reséndiz, 150.—Otilio González Ramírez, 151.—Cornelio González Ramírez, 152.—Felipe Leonardo Cruz, 153.—Francisco Cruz Bermúdez, 154.—Guadalupe González Pablo, 155.—Pedro González Reséndiz, 156.—Pedro González Ramírez, 157.—Ignacio González Bermúdez, 158.—Pedro Martín Cruz, 159.—Andrés González Martín, 160.—Josefina Cruz González, 161.—José Cruz Bermúdez, 162.—Pedro de la Cruz Cruz, 163.—Venancio Martínez Trejo, 164.—Feliciano San Juan, 165.—Martín San Juan Cruz y 166.—Juan San Juan Cruz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que los comuneros han estado en posesión continua, pública y pacífica desde hace muchos años de sus terrenos comunales; y que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado DANGHU, una superficie de 581-00-00 Hs. de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes:

Partiendo del vértice 1, con rumbo general NE y distancia aproximada de 580 metros, se llega al vértice 2 o mojonera Puerto Danghú, de donde en línea recta, con rumbo general NW y distancia aproximada de 340 metros, se llega al vértice 3, punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de Los Remedios, de donde en línea recta, con rumbo general NW y distancia aproximada de 880 Mts., se llega al vértice 4, punto donde termina la colindancia con la Hda. de Gandhó, de donde en línea recta, con rumbo general NW, pasando por el vértice 5 y con una distancia aproximada de 1,340 metros, se llega al vértice 6, punto donde termina la colindancia con los terrenos de la ampliación del ejido definitivo de Caltimacán, de donde en línea recta, con rumbo general NW y distancia aproximada de 250 metros, se llega al vértice 7 o mojonera Peña Blanca, de donde en línea recta, con rumbo general SW y distancia aproximada de 550 metros, se llega al vértice 8, de

donde en línea recta, con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,420 metros, se llega al vértice 9 o mojonera El Recado, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,000 metros se llega al vértice 10, de donde en línea recta, con rumbo general SE y distancia aproximada de 2,140 metros, se llega al vértice 11, de donde con rumbo general SE, Este casi franco y con distancia aproximada de 870 metros, se llega al vértice 12, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 620 metros, se llega al vértice 1, punto donde se inició la descripción de linderos.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 306 al 311 y demás relativos del Código Agrario en vigor y Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado DANGHU, Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 581-00-00 Hs., QUINIENOS OCHENTA Y UNA HECTAREAS de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente, como Título de Propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidos de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el artículo 66 del Código Agrario vigente y concurren a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el

Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de DANGHU, Municipio de Tasquillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 19 de enero de 1971.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

5-1565

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado METLALTEPEC, Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 9 de junio de 1958, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del titular del Departamento Agrario hoy de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 24 de octubre del año citado, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de abril de 1962; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal arrojó un total de 91 comuneros, que dichos comuneros han estado en posesión continua, pública y pacífica desde hace muchos años de sus terrenos comunales; que de acuerdo con los trabajos técnicos

realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 230-00-00 Hs. de terrenos en general, de las cuales ya fueron excluidas las 9-00-00 Hs. que integran la zona urbana del poblado; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos; y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo.

Los 91 comuneros que arrojó el censo, son:
 1.—José Julián Bautista, 2.—Francisco Lorenzo, 3.—Emilio de la Cruz, 4.—Julián Cortés, 5.—Manuel de la Cruz, 6.—Reyes Lorenzo Cortés, 7.—Alfonso de la Cruz, 8.—Juan Roberto de la Cruz, 9.—Martín de la Cruz, 10.—Nicolás Bautista, 11.—José Cortés Domínguez, 12.—Santos Reyes Bautista, 13.—Epifanio Cortés López, 14.—Fernando Rodríguez, 15.—José de la Cruz, 16.—Juan Roberto Ramos, 17.—Leonel Bautista, 18.—Juan Francisco Bautista, 19.—Marcial Lorenzo Cortés, 20.—Juan Jerónimo de la Cruz, 21.—Fabián Cortés Cortés, 22.—Justino Cortés, 23.—Juvencio Cortés, 24.—Felipe Cortés, 25.—Zeferino Miguel, 26.—Santos Lorenzo, 27.—Emilio Lorenzo, 28.—Octaviano Bautista, 29.—Santos Bautista, 30.—Santiago de la Cruz, 31.—Sabino de la Cruz Bautista, 32.—Nicolás Cortés, 33.—Leobardo Cortés, 34.—Ramón Cortés, 35.—Hilario Bautista, 36.—Isidro Lorenzo, 37.—Nicolás Antonio, 38.—José Francisco Efrén, 39.—Manuel Regino de la Cruz, 40.—Pablo de la Cruz, 41.—Leonardo de la Cruz, 42.—Epifanio de la Cruz, 43.—Juan del Angel, 44.—Amando del Angel, 45.—Fabián de la Cruz, 46.—Juan Antonio, 47.—Juan Roberto Bautista, 48.—José Hernández, 49.—Anastasio Hernández, 50.—Julián Francisco Bautista, 51.—Pascual Moreno, 52.—Francisco Antonio Moreno, 53.—José Antonio Moreno, 54.—Juan Francisco Moreno, 55.—Ignacio Moreno, 56.—Antonio Hernández, 57.—Santos Hernández, 58.—José Antonio Hernández, 59.—Inés Nicolás, 60.—Juan Bautista Cortés, 61.—José Bautista, 62.—Juan Mauricio, 63.—Juan Bautista de la Cruz, 64.—Juan Bautista T., 65.—José Isidro Bautista, 66.—Hermilo Bautista, 67.—José Bautista, 68.—Camerino Bautista, 69.—Santos Bautista, 70.—Hilario Bautista, 71.—Claudio Simón Bautista, 72.—Antonio Basilio Domínguez, 73.—Nicolás de la Cruz, 74.—Fernando Flores, 75.—Canuto Flores, 76.—Santiago Cortés, 77.—Manuel Cortés, 78.—José Antonio Vélez, 79.—Isidro Vélez, 80.—Ponciano Castelán, 81.—Juan Martín Castelán, 82.—Tomás Antonio, 83.—Juan Francisco Bautista, 84.—Pablo Hernández, 85.—Juan Bautista C., 86.—José Esteban de la Cruz, 87.—Angel

Santos, 88.—María Juliana, 89.—María Cecilia Bautista, 90.—Francisco Cortés Bautista y 91.—Rufino Cortés Bautista,

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que los comuneros han estado en posesión continua, pública y pacífica desde nace muchos años de sus terrenos comunales; y que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de METLALTEPEC, una superficie de 230-00-00 Hs. de terrenos en general cuyas colindancias y linderos son los siguiente: "Partiendo del punto trino marcado con el número 1 al que concurren los linderos del ejido definitivo del poblado Tohuaco 2o., los que se deslindan y el ejido definitivo de Santo Domingo, siguiendo por la margen derecha del arroyo sin nombre lindero natural entre los terrenos de Tohuaco 2o. y los que se deslindan con un rumbo general Norte y después NE, se llega al punto de confluencia con otro arroyo sin nombre que corre de Oriente a Poniente y distancia del inicial 600 metros; continuando con rumbo NW por la margen del primer arroyo citado con una distancia aproximada de 500 metros, se llega al punto 2; de este punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 440 metros se llega al punto 3; de este punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 400 metros, se llega al vértice 4; de este punto, con rumbo general NE, con una distancia aproximada de 220 metros se llega al punto trino a donde concurren los linderos de los terrenos de los CC. Heliodoro Herbert, Juan Vera y los terrenos que se deslindan; siguiendo con el mismo rumbo con distancia aproximada de 500 metros se llega al punto trino a donde concurren los linderos de las propiedades de los CC. Juan Vera, Evaristo Ramírez y los que se deslindan; de este punto siguiendo un rumbo E franco y distancia aproximada de 310 metros, se llega al punto 5; de este punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 550 metros, se llega al punto trino a donde concurren los linderos de las propiedades de los CC. Evaristo Ramírez, Heliodoro Herbert y los que se deslindan; continuando con el mismo rumbo y distancia aproximada de 400 metros se llega al vértice 6 trino al que concurren los linderos de los terrenos de Heliodoro Herbert, Gilberto Zúñiga y los que se deslindan; punto situado en la orilla SW de un camino sin nombre; siguiendo por la misma orilla con rumbo general SE y distancia aproximada de 800 metros, se llega al punto 7 que queda por la misma orilla, señala el principio de la línea que separa al NW. de los terrenos que se deslindan y al SE los del ejido de Zacuala y Tlamaya; de este

punto con rumbo general SW siguiendo las inflexiones de la línea que separa los terrenos antes mencionados y una distancia aproximada de 1,280 metros se llega al punto 8, donde quiebra el lindero que separa a los que se deslindan y al ejido de Zacuala y Tlamaya con rumbo general SE y SW y una distancia aproximada de 1,100 metros, se llega al punto 9 trino entre los terrenos que se deslindan y los ejidos definitivos de Santo Domingo y Zacuala y Tlamaya; de este punto, siguiendo por la orilla Norte de un camino sin nombre, un rumbo general W y distancia aproximada de 700 metros, se llega al punto donde el lindero abandona el camino, continúa con un rumbo general SW y distancia aproximada de 500 metros se llega al punto de partida.

Polígono 2, Zona Urbana: Partiendo del punto A, situado en la margen derecha de un arroyo sin nombre que corre de Oriente a Poniente, con un rumbo general al NE y distancia aproximada de 200 metros, se llega al camino que va del poblado hacia el NE, llegando a los terrenos de Heliodoro Herbert, siguiendo con el mismo rumbo y distancia aproximada de 600 metros, se llega al punto B, de donde el lindero quiebra hacia el SE con una distancia aproximada de 200 metros, se llega al punto C, donde el lindero quiebra hacia el Sur franco con una distancia aproximada de 90 metros, para quebrar nuevamente hacia el SW y llegar al punto de partida después de haber recorrido una distancia aproximada de 720 metros; las líneas anteriormente descritas encierran la Zona Urbana del poblado Metlattepec, rodeado completamente por los terrenos comunales que se confirman.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 306 al 311 y demás relativos del Código Agrario en vigor y Reglamentos para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado METLALTEPEC, Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 230-00-00 Hs., DOSCIENTAS TREINTA HECTAREAS de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, superficie de la que ya fueron excluidas las 9-00-00 Hs., NUEVE HECTAREAS que integran la Zona Urbana del poblado.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan, son inalie-

nables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenece, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de Bienes Comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existen dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidas de la confirmación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el Artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de METLALTEPEC, Municipio de Huautla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de enero de 1971.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

5-1946

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN,

Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 22 de septiembre de 1967; habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone: se adjudique la parcela de referencia al ejidatario que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente resolución, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta resolución, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1968; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos sucesorios a que se refiere el artículo 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio;

y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos sucesorios, cancelándose su correspondiente título parcelario.

Considerando Segundo.—El adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la parcela que fue abandonada, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente título parcelario.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Por fallecimiento de la C. Anastasia Pérez, titular de la parcela número 43-441, en el poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo; se cancela el título parcelario número 14225 y se priva de sus derechos sucesorios al C. 1.—Salomón Díaz Pérez, en virtud de que hace vida marital con la ejidataria Petra Torres, titular de la parcela número 123-148-285; y 2.—Epigmenio Díaz Pérez, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos.

Segundo.—Se adjudica la parcela a que se hace referencia en el punto precedente, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, al C. Felipe Díaz Pérez; consecuentemente expídase a su nombre el correspondiente título parcelario que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela en el ejido del poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de Zapotlán de Juárez, de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 10 de febrero de 1971.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, **VICTOR MANUEL TORRES.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-1869

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió **FELIX REYES ARELLANO**, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, expediente número 308/971; predio urbano ubicado en calles Francisco Montes de Oca N° 109, ciudad; medidas y colindancias obran expediente.

Hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho promovente, concediendo término cuatro días contados partir última publicación.

Este publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico y tableros notificadores costumbre, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1971.—El Actuario, **C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.**—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1971.—Recibido, mayo 12 de 1971.

5-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió **GREGORIO FLORES**, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, expediente número 461/971, predio urbano denominado Cabecera del Pueblo de Azoyatlá, de este Distrito; medidas y colindancias obran en expediente; hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho promovente concediendo término de 40 días contados partir última publicación.

Publíquense por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo.. a 14 de mayo de 1971.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, **C. JESUS MARTINEZ A.**—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1971.—Recibido, mayo 19 de 1971.

5-2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARCELINA MARTINEZ VDA. DE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto de un predio rústico denominado **ARBOLITO**, ubicado Barrio Demacú, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha octubre veintitres, da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, hágan'os valer legalmente.

Actopan, Hgo., octubre 26 de 1970.—El Secretario, **C. VICTOR CRUZ GALINDO.**—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1971.—Recibido, mayo 19 de 1971.

5-2020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA DE JESUS CASTULA PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto cinco predios rústicos denominados **GREGORIA, CECILIA, VIVIENDA, MEZQUITE** y **TANDHE**, ubicados pueblo Xuchitlán, Municipio San Salvador, este Distrito, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: 0-13-80 hectareas; al Norte, 14.20 metros Sebastián Felipe; Oriente, 47 metros Celedonio López; Sur, 16 metros Emilia Pérez, y Poniente, 56 metros Abraham López. 0-14-91 hectáreas; al Norte, 14 metros Romualdo Perez; Oriente, 91 metros Julio Callejas; Sur, 18.20 metros Manuel Martínez y Poniente. 99.50 metros Vicente Pérez. 0-29-18 hectáreas; al Norte, 66 metros J. Vicente Pérez; Oriente, 75 metros J. Vicente Pérez; Sur, 24 metros Ricarda Aldana y Poniente, 75 metros Juana Pérez y José Hernández. 0-88-58 hectáreas; al Norte, 126.30 metros Cipriano Martínez y Juan Domínguez; Oriente, 66 me-

tros Carretera México-Laredo; Sur, 143.55 metros Antonio Gómez y Cipriano Martínez; y Poniente, 81 metros Delfino López Simón. 0-59-00 hectáreas; al Norte, 114 metros Aurelio Francisco y Teófilo Benítez; Oriente, 37 metros Nabor Hernández; Sur, 123-30 metros Eusebio Hernández; y Poniente, 58 metros Cipriano Martínez.

Auto fecha enero treinta presente año, da entrada promoción ordena publicar presente los veces consecutivas Periódicos Oficiales del Estado y Nuevo Gráfico de Pahuca, así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., mayo 13 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATF.—Rúbrica.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1971.—Recibido, mayo 19 de 1971.

predio ubicado en Pro'ongación Moctezuma s/n, que mide y linda Norte, 17.70 metros, linda con Francisco León y Alfonso Arroyo; Oriente. 27.20 metros, linda con Alfredo Islas hoy su sucesión; Sur, 13.70 metros con terreno de las líneas marcadas; y Poniente, 23.55 metros con cerrada de Efrén Reboledo. Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$59,509.50. Remate a las 12.00 horas del 4 de junio próximo en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficiales del Estado y Voz de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 26 de abril de 1971.—El Actuario, P.D.D. MIGUEL VERDE PEREZ.—Rúbrica.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 18 de 1971.—Recibido, mayo 19 de 1971.

5-2021

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil de este Distrito, promovió SUFRAGIO FLORES VELAZQUEZ, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam, expediente número 460/971, predios urbanos ubicados en Pueblo de Azoyatla de Pachuquilla, de esta ciudad; medidas y colindancias que obran en expediente.

Hace conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho promovente concediendo término 40 días contados partir última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y Tableros Notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1971.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1971.—Recibido, mayo 19 de 1971.

5-2027

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil, RUBEN CARREÑO C. y Soc. vs. PEDRO SOLARES, expediente 100/970, se convocan postores primera a moneda de remate de

5-2128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Auto fecha veintidos abril corriente dictado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido LEOVIGILDO HERRERA RAMIREZ contra EMETERIO ALDANA CERVANTES, expediente 18/963 manda sacar bienes a remate embargados, predios JAGÜEY DE GARCIA, ubicado San Miguel Acambay, este Distrito. Superficie 1-30-00 hectáreas, linda al Norte, Raymundo Gachuz, Bernardino Pérez y María Aldana; Oriente, Canuto Aldana, José Vázquez y Julio Galindo; Sur, Apolonia Angeles; Poniente Adolfo Barredo e Isabel Aldana. EL ADOBE, superficie 0-60-44 hectáreas; al Norte, Ambrocio Pacheco; Oriente, Máximo Pacheco; Sur, Dionicio Pacheco; y Poniente, con Emeterio Aldana. Predio sin nombre; al Norte, 40 metros Emeterio Aldana; Sur, 29 metros Mercedes y Francisca Hernández; Oriente, 99 metros Basilia Arteaga; y Poniente 121 metros Emeterio Aldana; superficie 0-37-95 hectáreas.

Presente publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y de siete en siete días lugares públicos costumbre.

Diligencia respectiva doce horas día quince junio próximo, base legal dos terceras partes avalúo pericial \$6,000.00

Actopan, Hgo., abril 27 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.
2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 8 de 1971.—Recibido, mayo 31 de 1971.